

Seguro de Renta Particular

Cláusula Adicional de Devolución de Prima Única

CLAUSULA ADICIONAL DE DEVOLUCION DE PRIMA UNICA

Conste por el presente documento la CLAUSULA ADICIONAL DE DEVOLUCION DE PRIMA UNICA que será ofrecida por La Positiva Vida Seguros y Reaseguros como accesoria a la póliza principal, según lo pactado en las condiciones particulares de la misma.

Esta cobertura adicional podrá otorgarse adjuntando la presente cláusula y transcribiendo la cobertura pactada en las condiciones particulares, donde se indicarán los alcances y condiciones.

Todo lo no previsto en la presente cláusula de cobertura adicional se rige por lo señalado en las cláusulas de las Condiciones Generales de la póliza principal.

1 DESCRIPCION MATERIA DE LA COBERTURA

En virtud de la presente Cláusula Adicional, La Positiva Vida garantiza el pago del porcentaje de la Prima única indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, al Asegurado, o en caso falleciera, a sus beneficiarios (o herederos legales en caso no haya designado beneficiarios). El importe de devolución de la prima única se pagará al finalizar el período temporal de vigencia elegido por el Asegurado (especificado en las Condiciones Particulares de la póliza) ya sea que el Asegurado sobreviva o fallezca durante la vigencia temporal de la póliza.

En caso ocurra el fallecimiento del Asegurado, los Beneficiarios designados por éste (o los herederos legales ante la no designación de beneficiarios) podrán requerir el pago adelantado de la devolución del porcentaje de la prima única. Para tal efecto, La Positiva Vida calculará el valor presente de dicho monto aplicando un factor de descuento detallado en el ítem definiciones de la presente cláusula. Si al momento de pagar el siniestro, se verifica que uno de los beneficiarios falleció en forma previa o posterior al fallecimiento del asegurado, la parte correspondiente al beneficiario fallecido acrecerá la de los demás beneficiarios designados, en forma proporcional a su participación. Una vez pagado el porcentaje de devolución de la prima única, ésta cláusula adicional se entenderá por terminada y cesará toda responsabilidad de La Positiva Vida por este concepto.

En caso ocurra el fallecimiento del Asegurado y se opte por requerir el pago anticipado de la devolución del porcentaje de prima única, La Positiva Vida procederá con el cálculo y correspondiente pago, solo si la totalidad de beneficiarios designados (o de herederos

legales ante la no designación) manifiesten su voluntad de optar por esta modalidad de pago de manera expresa y consensuada.

La presente cláusula adicional solo es aplicable en caso el Asegurado haya elegido como tipo de renta una Renta Temporal Mensual, la misma que se encontrará expresamente indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.

2 DEFINICIONES

Renta Temporal Mensual: Opción mediante la cual La Positiva Vida paga al propio Asegurado una renta mensual temporal por el número de años pactado y por el importe establecido en las Condiciones Particulares. Dicha renta se pagará hasta la fecha establecida en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

Tasa de descuento a aplicar para el pago adelantado del porcentaje de devolución de la prima única: La tasa de descuento a aplicar para el pago adelantado de la devolución de primas será la tasa de venta de la póliza (establecido en las condiciones particulares).

Beneficiario de la Cláusula Adicional: El Beneficiario de la presente cláusula adicional será el propio Asegurado. En caso falleciera antes del fin de vigencia temporal de la póliza, se considerará como Beneficiarios a los establecidos en las Condiciones Particulares de la póliza. En caso el Asegurado no haya designado Beneficiarios para esta cláusula se considerará como tales a sus Herederos Legales.

3 EXCLUSIONES

Si el fallecimiento del Asegurado se produce a consecuencia de un acto delictuoso cometido, en calidad de autor o cómplice, por uno o más beneficiarios de esta cláusula o herederos legales, dichos beneficiarios o herederos legales perderán el derecho al pago de la devolución de la prima única, por lo que la parte que le correspondía a dicho beneficiario (s) o heredero (s) legal(es) se pagará a los beneficiarios o herederos legales restantes.

4 SOLICITUD DE COBERTURA

1. Si el ASEGURADO sobrevive al fin de la vigencia temporal de la póliza:

a) El Asegurado Titular recibirá la devolución de la prima indicada en las Condiciones Particulares el último día del mes de vigencia de la póliza en la cuenta donde percibe sus rentas mensuales, si el Asegurado Titular requiere cambiar la cuenta donde viene percibiendo sus rentas mensuales, deberá enviar un correo a beneficios@lapositivavida.com.pe hasta el último día útil del mes anterior al vencimiento de la póliza.

2. Si el ASEGURADO fallece antes del fin de la vigencia temporal de la póliza: En este caso los Beneficiarios designados por el Asegurado o los Herederos Legales (ante la no designación) deberán informar sobre este hecho por escrito a La Positiva

Vida en el plazo de siete (07) días siguientes desde que toman conocimiento del fallecimiento del Asegurado o del beneficio. Asimismo, deberán presentar, para solicitar la cobertura, los requisitos señalados en las Condiciones Generales de la Póliza Principal y adicionalmente las detalladas seguidamente:

- a) Documento original del Atestado o Informe Policial Completo, ordenado por la Policía Nacional del Perú, en caso se trate de Muerte Accidental del Asegurado.
- b) Documento original o copia legalizada de la Sucesión Intestada o Sucesión Testamentaria, en caso el Asegurado no haya designado beneficiarios para la presente cláusula adicional.

En caso los Beneficiarios de la presente cobertura Adicional o los herederos legales (ante la no designación) escojan el pago por adelantado de la devolución del porcentaje de prima, deberán presentar a La Positiva Vida una carta con las firmas legalizadas de todos los beneficiarios de esta cláusula o de todos los herederos legales (ante la no designación de beneficiarios) donde manifiesten su voluntad de recibir el pago de manera adelantada. Una vez recibida la comunicación, La Positiva Vida se pronunciará en treinta (30) días contados desde la recepción completa de todos los documentos requeridos en el presente acápite, para aceptar o rechazar la solicitud. Se efectuará el pago correspondiente a los 30 días de aceptada o consentida la solicitud de cobertura.

Seguro de Renta Particular

Cláusula Adicional de Indemnización por Fallecimiento del Asegurado

CLAUSULA ADICIONAL DE INDEMNIZACIÓN POR SEPELIO:

Conste por el presente documento la CLAUSULA ADICIONAL DE INDEMNIZACIÓN POR SEPELIO que será ofrecida por La Positiva Vida Seguros y Reaseguros como accesoria a la póliza principal, según lo pactado en las condiciones particulares de la misma.

Esta cobertura adicional podrá otorgarse adjuntando la presente cláusula y transcribiendo la cobertura adicional pactada en las condiciones particulares, donde se indicará la suma asegurada y prima correspondiente.

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las cláusulas de las Condiciones Generales de la póliza principal.

1 DESCRIPCION MATERIA DE LA COBERTURA

La Positiva Vida pagará la suma asegurada indicada en las condiciones particulares para la presente cobertura adicional, cuando ocurra el fallecimiento del Asegurado.

2 Definiciones

Beneficiario de la Cláusula Adicional: Es la persona natural (o personas naturales) designada por el Asegurado en las Condiciones Particulares de la presente póliza, a quien le corresponde recibir la Indemnización por Sepelio por el monto establecido en las Condiciones Particulares en caso de fallecimiento del Asegurado.
Moneda Ajustada: El Asegurado podrá elegir que la suma asegurada de la presente cláusula adicional se ajuste en función al factor de ajuste y periodicidad explícitamente indicados en las Condiciones Particulares.

3 PRIMA COMERCIAL: La prima por esta cobertura adicional está incluida en el monto de la Prima única establecida en las Condiciones Particulares.

4 EXCLUSIONES

La presente Cláusula Adicional no cubre los siniestros ocurridos a consecuencia de cualquiera de las siguientes causas o situaciones:

a) Enfermedad preexistente, entendiéndose como tales cualquier condición de alteración del estado de salud diagnosticada por un profesional médico colegiado, conocida por el titular o dependiente y no resuelta en el momento previo a la solicitud del seguro o a la presentación de la declaración personal de salud, en caso que se haya firmado dicho documento. No se considerara preexistentes, aquellas declaradas por

el asegurado en la solicitud de seguro y aceptadas por la Aseguradora como parte del riesgo.

b) Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA).

c) Suicidio, dentro de los 2 (dos) primeros años de vigencia del seguro.

d) Guerra civil o internacional, declarada o no; invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín.

e) Participación activa del Asegurado en actos de conmoción contra el orden público dentro o fuera del país así como en actos delictuosos, subversivos o terroristas.

f) Fisión o fusión nuclear, contaminación radioactiva.

g) Viaje o vuelo en vehículo aéreo de cualquier clase, excepto como pasajero en uno operado por una empresa de transporte aéreo comercial, sobre una ruta establecida oficialmente para el transporte de pasajeros y sujeto a itinerario.

h) Participación del Asegurado como conductor o acompañante en carreras de automóviles, motocicletas, lanchas a motor o avionetas, incluyendo carreras de entrenamiento.

i) Acto delictuoso cometido en calidad de autor o cómplice, por un Beneficiario o quien pudiere reclamar la indemnización.

j) Participación del Asegurado en los siguientes deportes riesgosos: parapente, ala delta, buceo profesional o de recreo, alpinismo, andinismo, montañismo, paracaidismo, canotaje, carrera de caballos, escalada en paredes verticales montañosas o artificiales, práctica de "surf" y "puenting".

k) Que el Asegurado se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o alucinógenos. A estos efectos se considerará que el Asegurado se encuentra en estado de ebriedad si alcanza o supera los 0.5 gr/lit de alcohol en la sangre.

5 PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO:

Para atender las solicitudes de cobertura se deberá entregar a La Positiva Vida los siguientes documentos en original o en certificación de reproducción notarial (antes copia legalizada):

Para la cobertura de Muerte Natural:

Certificado Médico de Defunción, documento emitido por el médico que certifica el fallecimiento, donde se describe cual fue la causa del fallecimiento y las enfermedades que lo causaron o

Partida o Acta de Defunción del Asegurado, documento donde consta la inscripción del fallecido en la municipalidad o RENIEC.

DNI del Beneficiario, de haberlo.

En caso que la Muerte se produzca a consecuencia de un accidente, se deberán presentar adicionalmente, cuando corresponda, los siguientes documentos:

Atestado o Informe Policial Completo, ordenado por la Policía Nacional del Perú.

Protocolo de Necropsia, ordenado por el Ministerio Público.

Dosaje Etílico, ordenado por la Policía Nacional del Perú, o los exámenes médicos correspondientes.

Resultado del examen toxicológico, ordenado por el Ministerio Público o la Policía Nacional del Perú.

Seguro de Renta Particular

Cláusula Adicional de Proporción de Pagos

Conste por el presente documento la CLAUSULA ADICIONAL DE PROPORCION DE PAGOS que será ofrecida por La Positiva Vida Seguros y Reaseguros como accesorio a la póliza principal, según lo pactado en las condiciones particulares de la misma.

Esta cobertura adicional podrá otorgarse adjuntando la presente cláusula y transcribiendo la cobertura pactada en las condiciones particulares, donde se indicarán los alcances y condiciones.

Todo lo no previsto en la presente cláusula de cobertura adicional se rige por lo señalado en las cláusulas de las Condiciones Generales de la póliza principal.

1 DESCRIPCION MATERIA DE LA COBERTURA

En virtud de la presente Cláusula Adicional, La Positiva Vida garantiza el pago de una renta mensual compuesta por dos tramos de período de renta; donde el segundo tramo de período de renta podrá ser, según la elección del Asegurado, equivalente a un porcentaje de la primera renta del primer tramo, por lo que las rentas de ambos tramos guardarán la proporción elegida por el Asegurado.

2 CARACTERISTICAS

1. La presente cobertura adicional se podrá contratar solo si se eligió como tipo de renta a la Renta Temporal mensual o a la Renta Vitalicia Mensual.
2. En caso el Asegurado elija la cláusula Adicional de Período Garantizado, los años del primer tramo de renta quedarán limitados a los años de garantía elegidos por el Asegurado.
3. La presente cláusula Adicional no aplica en caso se elija la cláusula Adicional de Renta Mensual con Gratificación Semestral.
4. La Primera renta del primer y segundo tramo, el porcentaje de proporción de la primera renta del segundo tramo respecto a la primera renta del primer tramo y los años de duración del primer tramo quedarán expresamente indicados en las Condiciones Particulares de la póliza.
5. El mes de inicio de pago de la primera renta del primer tramo y de la primera renta del segundo tramo se indicarán expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza.
6. En caso el Asegurado elija un factor de ajuste anual para el pago de su renta, las rentas del primer y segundo tramo indicadas en las Condiciones Particulares de la póliza, se ajustarán de acuerdo a la frecuencia y al factor elegido por el Asegurado.

Seguro de Renta Particular

Cláusula Adicional de Renta Mensual con Derecho a Crecer

Conste por el presente documento la CLAUSULA ADICIONAL DE RENTA MENSUAL CON DERECHO A CRECER que será ofrecida por La Positiva Vida Seguros y Reaseguros como accesoria a la póliza principal, según lo pactado en las condiciones particulares de la misma.

Esta cobertura adicional podrá otorgarse adjuntando la presente cláusula y transcribiendo la cobertura pactada en las condiciones particulares, donde se indicarán los alcances y condiciones.

Todo lo no previsto en la presente cláusula de cobertura adicional se rige por lo señalado en las cláusulas de las Condiciones Generales de la póliza principal.

1. DESCRIPCION MATERIA DE LA COBERTURA:

En virtud de la presente Cláusula Adicional, LA POSITIVA VIDA garantiza el pago al cónyuge o concubino sobreviviente de una pensión que se mantiene aún cuando alguno de los hijos pierde su condición de beneficiario, de manera que el (la) cónyuge o concubino(a) sobreviviente perciba un incremento en su renta mensual debido a que empieza a percibir en adición a su pensión inicial, la pensión del hijo que pierde la condición de beneficiario de la renta. En ningún caso la suma de las pensiones mensuales del (de la) cónyuge o concubino (a) y del (de los) hijo(s) que mantenga(n) su condición de beneficiario(s), será superior a la renta mensual del Asegurado fallecido.

2. APLICACIÓN DE LA COBERTURA ADICIONAL:

La presente cláusula adicional es aplicable solamente cuando el grupo familiar esté constituido por un cónyuge o concubino y uno o más hijos, en cuyo caso, la pérdida de la condición de alguno de ellos, conllevará al incremento en el porcentaje de la pensión de sobrevivencia del cónyuge o concubino.

El derecho a crecer es aplicable a las rentas vitalicias inmediatas y diferidas, así como en las rentas temporales como también para rentas con períodos garantizados.

3 RESTRICCIÓN:

La presente cláusula no es aplicable cuando exista un hijo inválido dentro del grupo familiar.

Seguro de Renta Particular

Cláusula Adicional de Renta Mensual con Gratificación Semestral

Conste por el presente documento la CLAUSULA ADICIONAL DE RENTA MENSUAL CON GRATIFICACION SEMESTRAL que será ofrecida por La Positiva Vida Seguros y Reaseguros como accesorio a la póliza principal, según lo pactado en las condiciones particulares de la misma.

Esta cobertura adicional podrá otorgarse adjuntando la presente cláusula y transcribiendo la cobertura pactada en las condiciones particulares, donde se indicarán los alcances y condiciones.

Todo lo no previsto en la presente cláusula de cobertura adicional se rige por lo señalado en las cláusulas de las Condiciones Generales de la póliza principal.

1. DESCRIPCION MATERIA DE LA COBERTURA:

En virtud de la presente cláusula adicional, La Positiva Vida garantiza al Asegurado un pago adicional semestral equivalente al valor de la renta mensual. El pago por concepto de gratificación se otorgará en los meses de julio y diciembre, en la misma oportunidad en que se realice el pago de la renta, según se establezca en las Condiciones Particulares de la póliza principal.

2. DEFINICIONES:

Moneda: La gratificación semestral se pagará en la misma moneda en que el Asegurado percibe la renta mensual. Asimismo, estará sujeta a las mismas retenciones y/o descuentos que la renta mensual.

Presentación de nuevos beneficiarios: En el caso de presentarse beneficiarios adicionales, se recalculará el importe de la gratificación semestral.

Beneficiarios: Los beneficiarios de renta indicados en la póliza tendrán derecho a percibir la gratificación semestral, la que será equivalente al valor de la renta mensual que le corresponda.

3. PRIMA COMERCIAL:

El importe de la prima se indica en las Condiciones Particulares de la póliza.

Seguro de Renta Particular

Cláusula Adicional de Renta Mensual con Periodo Garantizado

Conste por el presente documento la CLAUSULA ADICIONAL DE RENTA MENSUAL CON PERIODO GARANTIZADO que será ofrecida por La Positiva Vida Seguros y Reaseguros como accesoria a la póliza principal, según lo pactado en las condiciones particulares de la misma.

Esta cobertura adicional podrá otorgarse adjuntando la presente cláusula y transcribiendo la cobertura pactada en las condiciones particulares, donde se indicarán los alcances y condiciones.

Todo lo no previsto en la presente cláusula de cobertura adicional se rige por lo señalado en las cláusulas de las Condiciones Generales de la póliza principal.

1. DESCRIPCION MATERIA DE LA COBERTURA

En virtud de la presente Cláusula Adicional, LA POSITIVA VIDA garantiza el pago de la renta mensual bajo las especificaciones establecidas en las Condiciones Particulares de la póliza del producto principal, durante el período señalado en dichas condiciones particulares y bajo las estipulaciones que se indican.

2. DEFINICIONES

Asegurado Garantizado: La(s) persona(s) a quien(es) se le(s) garantiza el pago de su renta mensual por el período establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza. Si el contratante de la póliza principal es el Asegurado, sus beneficiarios son asegurados garantizados siempre y cuando hayan sido designados explícitamente como "beneficiarios de renta" por el Asegurado en la solicitud del Seguro y figuren como tales en las Condiciones Particulares de la póliza.

Beneficiarios de la Cláusula Adicional de Período Garantizado: Se entiende como tales a los beneficiarios de la renta del Asegurado bajo las condiciones señaladas en la definición precedente. De no existir éstos, se entenderá como tales a los herederos legales del Asegurado, conforme a las normas del derecho sucesorio.

Inicio del Período Garantizado: El período garantizado mediante esta cláusula adicional, comienza en la fecha indicada en las Condiciones Particulares la póliza principal.

Tasa de descuento a aplicar para el pago adelantado del período garantizado: La tasa de descuento a aplicar para el pago adelantado del período garantizado será la tasa de venta de la póliza (establecido en las condiciones particulares).

3. PRESTAMOS

El Asegurado podrá solicitar a La Positiva Vida, durante la vigencia de la presente cláusula, un número máximo de préstamos, el mismo que se establecerá en las Condiciones Particulares de la póliza. Asimismo, el importe máximo del préstamo que podrá requerir el Asegurado estará limitado al importe de la renta mensual por devengar durante el período garantizado, de manera que las amortizaciones mensuales del préstamo serán como máximo un porcentaje de la renta mensual.

El plazo máximo para pagar el préstamo se indicará en las Condiciones Particulares de la póliza. Sin embargo, si el período para finalizar el período garantizado es menor al plazo máximo indicado en las Condiciones particulares de la póliza, La Positiva Vida tomará como plazo para pagar el préstamo los meses que faltan para culminar el período garantizado. Asimismo, el Asegurado podrá solicitar un nuevo préstamo, hasta el número máximo indicado en las Condiciones Particulares, siempre que termine de pagar el préstamo anterior. En ningún caso el Asegurado podrá tener vigente dos préstamos.

Las amortizaciones del préstamo serán descontadas de manera automática de las rentas mensuales y su cálculo será efectuado con una tasa de interés definida e informada por La Positiva Vida al momento de recibir la solicitud de préstamo.

Para solicitar un préstamo, el Asegurado deberá presentar una carta simple manifestando su voluntad de acceder a un préstamo. La Positiva Vida, en un plazo máximo de treinta (30) días, se pronunciará indicando el importe máximo de préstamo que puede ser otorgado. De estar de acuerdo el Asegurado, La Positiva Vida le proporcionará un Contrato con el calendario de pagos correspondiente que el Asegurado deberá firmar en señal de conformidad.

4. PAGO DE LAS RENTAS GARANTIZADAS NO PERCIBIDAS Y LIQUIDACIÓN DE LA CLÁUSULA ADICIONAL EN EL CASO DE FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO GARANTIZADO

Si durante el período garantizado fallece el Asegurado de una renta con derecho a período garantizado de pago, las rentas garantizadas no percibidas por el asegurado se pagarán de la siguiente manera:

a.1) Si existen beneficiarios con derecho a pensión de sobrevivencia: Si a la fecha de muerte del asegurado garantizado existen beneficiarios con derecho a pensión de sobrevivencia y la suma de sus pensiones mensuales es inferior a la renta mensual garantizada (la renta mensual que percibía el Asegurado antes de su fallecimiento), éstas se incrementarán hasta que en conjunto resulten iguales a la renta que recibía el asegurado garantizado, guardando entre ellas la proporción utilizada en su cálculo original. Si al momento de pagar a los beneficiarios se verifica que uno de los beneficiarios falleció en forma previa o posterior al fallecimiento del asegurado, la parte correspondiente al beneficiario fallecido acrecerá la de los demás beneficiarios designados, en forma proporcional a su participación. En ningún caso la suma de las pensiones mensuales será superior a la renta mensual garantizada.

Si un beneficiario deja de tener derecho a pensión de sobrevivencia dentro del período garantizado, el resto de pensiones crecerán hasta que en conjunto sean iguales a la renta mensual garantizada estipulada (la renta mensual que percibía el Asegurado antes de su fallecimiento), guardando entre ellas la proporción utilizada en el cálculo original. Si durante el período garantizado deja de tener derecho a pensión o fallece el último beneficiario de pensión de sobrevivencia, las rentas garantizadas no percibidas se pagarán en la forma descrita en el inciso a.2) del presente artículo. Al término del período garantizado convenido se seguirán pagando las pensiones de acuerdo a lo estipulado en la póliza principal.

a.2) Si no existen beneficiarios con derecho a pensión de sobrevivencia: Si a la fecha de muerte del asegurado garantizado no existieran beneficiarios con derecho a pensión de sobrevivencia, las rentas garantizadas no percibidas se pagarán a los herederos del afiliado asegurado, conforme a las normas del derecho sucesorio.

En este caso, las pensiones garantizadas no percibidas podrán pagarse de una sola vez y al contado, calculándose el valor presente de éstas al aplicar el factor de descuento establecido por La Positiva Vida en las Condiciones Particulares de la Póliza o podrán pagarse mensualmente hasta completar el período garantizado. Una vez pagada la totalidad de las rentas mensuales garantizadas no percibidas por el asegurado, esta cláusula adicional se entenderá liquidada y cesará toda obligación por parte de La Positiva Vida.